



Resolución Jefatural Regional

Nº 166 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 ABR 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2901-18 a nombre de la Empresa Pecuarios Heroicos del SUR S.R.L., Representados por Don Pablo Cusi Acero (Fallecido) y seguido por Doña Mely Maritza Colque Alani, sobre Otorgamiento de Terrenos Eriazos en Parcelas de Pequeña Agricultura al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es Una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el Literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la norma acotada.

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, precisa *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten"*.

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*, concordante con el Artículo 86° del mismo cuerpo legal, que prescribe; son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguiente; Numeral 1. *"Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones"*.

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)"*; en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todo los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 2901-18 a nombre de la Empresa Pecuarios Heroicos del SUR S.R.L. representado por Don Pablo Cusi Acero (Fallecido) y seguido por Doña Mely Maritza Colque Alani, habiéndose emitido el Informe Legal N° 039-2024-MESG-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de abril del 2024, conforme al detalle que se expresa en el mismo y que es desarrollado en la presente Resolución.

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento por la Segunda Disposición Complementara de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, referida a la Venta de Tierras



Resolución Jefatural Regional

Nº 166 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 ABR 2024

Habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del País, prevé en su Artículo 1º Ámbito de Aplicación de Venta Directa De Tierras Eriazas *“El otorgamiento en venta directa de tierras eriazas conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública”* en tanto en su Artículo 2º precisa *“que por pequeña agricultura se entiende a los terrenos cuya extensión no sea menor de 3 has., no mayor de 15 ha., para el desarrollo de actividades de cultivo o crianza”*.

Que, mediante **Solicitud Registro N° 2901-2018 de fecha 03 de mayo del 2018**, Don PABLO CUSI ACERO en representación de la EMPRESA PECUARIOS HEROICOS DEL SUR S.R.L solicita el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, de un predio de **7.8746 Has.**, ubicado en el Sector VII -Intiorko, distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, quien adjunta los siguiente Documentos: Copia de su DNI N° 00487627; Copia Carta de Poder Notarial, Copia de Personería Jurídica de la Empresa en mención Partida N° 11081192 (páginas del 1 al 7), Inscripción de Propiedad Inmueble Sector Intiorko 13 Ciudad Nueva Partida N° 11081872 (incompleta paginas 1, 2 y 7), Certificado de Búsqueda Catastral de un predio de 7.8748 has., ubicado en el Sector Intiorko, margen derecho Carretera Tacna Tarata Km 7.5 , el cual señal que dicho predio se encuentra sobrepuesto a las Partidas N° 11051872 y 05056745, Certificado de Ubicación del área de Expansión Urbana a nombre de la Empresa en mención, mediante la cual señala que no se encuentra dentro del área de expansión urbana, Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y de Ubicación, Estudio de Factibilidad Técnico Económico a nivel de proyecto, para la Producción de Cuyes para Comercialización y Exportación, Digital (01 CD) del Proyecto, Boleta de Venta N° 032114 por pago derecho de trámite.

Que, mediante **Informe Técnico Legal N° 0301-2018-BRIG.I-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 11 de diciembre del 2018**, quienes suscriben dicho informe concluyen notificar al administrado PABLO CUSI ACERO para que adjunte lo siguiente: 1) DNI, Poder otorgado por la empresa y la inscripción de personería jurídica actualizada y/o vigente, además el plano perimétrico y memoria descriptiva debiendo aclarar la jurisdicción al distrito al que pertenece si es Alto de la Alianza o Ciudad Nueva, 2) **Presentar documento que acredite la disponibilidad del recurso hídrico en el que se identifique la fuente natural de agua y la cantidad de agua de libre disponibilidad, la que debe ser determinado por la Autoridad Nacional del Agua a través de las Autoridades Administrativas del agua, como lo establece el Decreto Supremo N° 014-2015-MINAGRI**, 3) Que, se informe que la Brigada 1 que viene realizando las diligencias preliminares para la elaboración del diagnóstico físico legal del predio solicitado que se encuentra comprendido en la Unidad Territorial “Intiorko” en el Sector N° 04 y continuar con el procedimiento.

Que a través de la Notificación N° 1690-2018-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre del 2018, se notifica a don PABLO CUSI ACERO para que adjunte los documentos requeridos en el Informe precedente, el mismo que fue debidamente notificado en fecha 17 de diciembre del 2018.

Que, mediante **Solicitud Registro N° 11825-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018**, don PABLO CUSI ACERO **solicita levantamiento de observaciones**, en mérito de Notificación N° 1690-2018-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre del 2018, adjuntando los siguientes documentos: Copia certificada del DNI N° 00487627, Copia certificada de la Carta Poder de fecha 17 de enero del 2015, mediante el cual la Gerente de la Empresa Pecuarios Heroicos del Sur SRL., Mely Maritza Colque Alania, otorga carta poder a Pablo Cusi Acero para que se apersona a las oficinas del Gobierno Regional Tacna y proceda a realizar todo trámite administrativo en su Representación, Copia de la Partida N° 11081192 de inscripción de Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada Empresa Pecuarios Heroicos del Sur Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, emitido por la SUNARP Zona Registral N° XIII – Sede Tacna Oficina Registral



Resolución Jefatural Regional

Nº 166 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 ABR 2024

Tacna, Un (01) juego impreso de la memoria descriptiva y plano perimétrico y de ubicación del predio, **Copia Certificada del Oficio N° 2561-2018-300-EPS TACNA S.A. de fecha 09 de octubre del 2018, dirigido por el Gerente de EPS Tacna S.A., a Pablo Cusi Acero, Representante de la Empresa Pecuarios Heroicos del Sur S.R.L. indicando que su solicitud de venta de agua es procedente a través de cisterna.**

Que, mediante Solicitud Registro N° 1002863 de fecha 28 de abril del 2021, doña **MELY MARITZA COLQUE ALANIA**, señala que siendo de suma necesidad retomar el proceso de Formalización y Titulación del terreno de su proyecto en el Sector Ocho – Intiorko, del distrito de Ciudad Nueva, mediante el procedimiento de “Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura”, planteado por el D.S. N° 026-2003-AG y R.M. N° 0243-2016-MINAGRI, solicita se le incorpore como Gerente y Representante Legal, para proseguir el proceso ya iniciado en la DISPACAR. Adjunta los siguientes documentos: Copia de su DNI N° 41447219, Copia de la Partida N° 11081192 de inscripción de Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada Empresa Pecuarios Heroicos del Sur Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, emitido por la SUNARP Zona Registral N° XIII – Sede Tacna Oficina Registral Tacna, en la cual efectivamente, se denota que la administrada es nombrada como Gerente General de la empresa en mención.

Que, mediante **Informe N° 069-2021-BRIG.1-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de junio del 2021**, la Ing. En Ciencias Agropecuarias IV, concluye: a) Que, la Solicitud con CUD N° 1002863 de fecha 28 de abril del 2021, mediante la cual doña MELY MARITZA COLQUE ALANIA, solicita se le incorpore como Gerente y Representante legal, para proseguir el proceso ya iniciado en la DISPACAR, referido al procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, de un terreno (según memoria descriptiva) con 7.8748 ha, ubicado en el sector Intiorko, margen derecho de la carretera Tacna – Tarata km 7.5, del distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, debe ser evaluado por el AREA LEGAL de la DISPACAR, **b) Respecto de la evaluación del Expediente N° 2901-18, conforme a lo expuesto en el análisis del presente, el administrado ha levantado en forma parcial las observaciones realizadas mediante Notificación N° 1690-2018-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA, es decir no adjunto el documento que acredite la disponibilidad del recurso hídrico en el que se identifique la fuente natural de agua y la cantidad de agua de libre disponibilidad, determinado por la Autoridad Nacional del Agua, como lo establece el Decreto Supremo. N° 014-2015-MINAGRI.**

Que, mediante Solicitud con CUD N° 1002863 de fecha 28 de abril del 2021, doña MELY MARITZA COLQUE ALANIA, solicita se le incorpore como Gerente y Representante Legal, para proseguir el proceso ya iniciado en la DISPACAR, referido al procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, de un terreno (según memoria descriptiva) con 7.8748 ha, ubicado en el sector Intiorko, margen derecho de la carretera Tacna – Tarata km 7.5, del distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna.

Que, mediante Solicitud Registro N° 11011447, Doña MELY MARITZA COLQUE ALANIA, solicita Audiencia al Gobernador del Gobierno Regional de Tacna, Luis Ramón Torres Robledo, a fin de resolver el Informe N° 069-2021-BRIG.1-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de junio del 2021., el mismo que derivado a la Dirección Regional de Agricultura, mediante Proveído de fecha 25 de enero del 2023 y este a su vez derivado a la Abog. Verónica Nina, mediante Proveído del Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural con fecha 26 de enero del 2023.

Que, mediante Proveído N° 013-2023-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de enero del 2023, la Abog. Verónica J. Nina Paya, en atención a la Solicitud Registro N° 11011447, de Doña **MELY MARITZA COLQUE ALANIA**, solicita al Área de Catastro; efectuar la contrastación del polígono materia de análisis con la base grafica registral, si el predio materia de análisis se encuentra en zona catastrada (EX PETT; COFOPRI o GORE) o si el terreno involucrado se encuentra comprendido en el ámbito de una Unidad Territorial, respecto



Resolución Jefatural Regional

Nº 166 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 ABR 2024

del cual ya se ha efectuado diagnóstico físico legal y se recae en zona de expansión urbana de acuerdo al PDU 2015-2025 de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, mediante Informe Técnico N° 079-2023-JELF-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de junio del 2023, el Encargado de Catastro informa al Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural; **1)** Que, realizado el contraste con la Base Gráfica Sistema Catastral Rural – SCR se indica que el predio ubicado en el Sector Intiorko Carretera Tacna Tarata KM 7.5 no se encuentra Catastrado y no se superpone con ningún predio catastrado, **2)** Según el PDU -PAT 2015-2025, el predio ubicado en el Sector Intiorko Carretera Tacna Tarata KM 7.5, se encuentra sobre las **zonificaciones de AMORTIGUAMIENTO POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS y ACTIVIDAD PECUARIA**, **3)** El predio en mención se encuentra fuera de la expansión Urbana, **4)** Se superpone parcialmente sobre predios inscritos con **P.E. N° 11022388, 05056748 y 11051872**, **5)** Cabe, señalar que según la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, que indica que “los procesos de formalización y titulación son aplicables para predios rurales y tierras eriazas habilitadas, siendo excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de usos público y el Reglamento de la Ley N° 31145, indica que los poseedores de predios rústicos propiedad del estado, deben cumplir con acreditar la explotación económica y ejercer la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario del predio rústico con anterioridad al 5 de noviembre del 2010, siendo que según las vistas satelitales del programa GOOGLE EARTH se visualiza que el predio motivo del diagnóstico no presenta indicios de explotación agropecuaria, por lo que no cumple con los lineamientos dispuestos para los procedimientos de formalización y/o lineamiento para la ejecución de los procedimientos de la actividad catastral.

Que, mediante Informe Legal N° 39-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de junio del 2023, la Abog. Verónica Jesús Nina Paya, informa al Director (e) de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural; **1)** Que, el pedido efectuado por la administrada MELY MARITZA COLQUE ALANIA, como Gerente y Representante Legal, para continuar con el procedimiento solicitado resulta procedente incorporarla al procedimiento, estando a la personería jurídica de la empresa que adjunta, **2)** Que, la administrada MELY MARTIZA COLQUE ALANIA, se sirva aclarar sobre la vigencia del poder otorgado al administrado que dio inicio al procedimiento PABLO CUSI ACERO, quien representa poder, **3)** Que, a fin de **determinar la Libre disponibilidad a favor del estado del predio materia de solicitud y a lo informado por el Área de Catastro. Resulta necesaria la presentación de las P.E. 11022388, 05056748 y 11051872, sobre las cuales se superpone parcialmente el predio que solicita**, **4)** Que a fin de la presentación de las partidas solicitadas y de la aclaración respecto al poder otorgado al Sr. Pablo Cusi Acero, se le otorga el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, debiendo de notificarse a la administrada MELY MARITZA COLQUE ALANIA y al administrado que dio inicio al procedimiento PABLO CUSI ACERO.

Que, mediante Solicitud Registro N° 1009769 de fecha 18 de agosto del 2023, Doña MELY MARITZA COLQUE ALANIA, efectúa la aclaración de la Representación que fuera otorgada a Don PABLO CUSI ACERO, que el poder mantuvo su vigencia en tanto su existencia y el mismo que ha quedado sin efectos, al haber fallecido dicha persona y siendo ella la Única Representante Legal de la Empresa Pecuarios Heroicos del SUR S.R.L. tal como obra en el P.E. N° 11081192.

Que, mediante Solicitud Registro N° 1014702 de fecha 22 de noviembre del 2023, Doña MELY MARITZA COLQUE ALANIA, efectúa la aclaración de la Representación que fuera otorgada a Don PABLO CUSI ACERO, en los mismos términos precisados en la Solicitud Registro N° 1009769 de fecha 18 de agosto del 2023, así mismo alcanza las P.E. N° 11051872, 11081192, 05056745 y 11022388.

Que, mediante Informe N° 080-2024-ARCHIVO-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de febrero del 2024, el AREA de ARCHIVO de la DISPACAR, adjunta el Expediente con Reg. N° 2901-2018 en Tomos II, a nombre de la Empresa Pecuarios Heroicos del Sur S.R.L., el que tiene como Representante a PABLO



Resolución Jefatural Regional

Nº 166 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 ABR 2024

CUSI ACERO, el cual lo remite al Ing. FROYLAN FLORES LUQUE, Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural para su Revisión, quien procede a derivarlo mediante Proveído a la suscrita con fecha 27 de febrero del 2024, anexando para dicho efecto la Solicitud Registro CUD 1002290 de fecha 21 de febrero del 2024, mediante la cual Doña MELY MARITZA COLQUE ALANIA, solicita reanudar el trámite.

Que, en ese entender y conforme a los autos obrantes y desarrollados precedentemente se tiene el Informe Técnico Legal N° 0301-2018-BRIG.I-DISTE/DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 11 de diciembre del 2018, mediante el cual se advierte entre otros, que el administrado debe cumplir con presentar entre otros, el documento que acredite la disponibilidad del recurso hídrico en el que se identifique la fuente natural de agua y la cantidad de agua de libre disponibilidad, la que debe ser determinado por la Autoridad Nacional del Agua a través de las Autoridades Administrativas del agua, como lo establece el Decreto Supremo N° 014-2015-MINAGRI, observación que fuera notificada válidamente mediante Notificación N° 1690-2018-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre del 2018, asimismo se tiene la Solicitud Registro N° 11825-2018 de fecha 27 de diciembre del 2018, mediante la cual Don PABLO CUSI ACERO alcanza, Copia Certificada del Oficio N° 2561-2018-300-EPS TACNA S.A. de fecha 09 de octubre del 2018, dirigido por el Gerente de EPS Tacna S.A., a Pablo Cusi Acero, Representante de la Empresa Pecuarios Heroicos del Sur S.R.L. indicando que su solicitud de venta de agua es procedente a través de cisterna, del mismo modo obra en autos el Informe N° 069-2021-BRIG.1-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de junio del 2021, mediante el cual precisa entre otros, que el administrado ha levantado en forma parcial las observaciones realizadas mediante Notificación N° 1690-2018-DISTE-DRAT/GOB.REG.TACNA, es decir no adjunto el documento que acredite la disponibilidad del recurso hídrico en el que se identifique la fuente natural de agua y la cantidad de agua de libre disponibilidad, determinado por la Autoridad Nacional del Agua, como lo establece el Decreto Supremo. N° 014-2015-MINAGRI.

Que, al respecto mediante Decreto Supremo N° 014-2015-MINAGRI, Precisan Disposiciones que Regulan el Otorgamiento de Tierras Eriazas para Pequeña Agricultura, así como Establece Disposiciones Complementarias que Permitan el Reuso de Aguas Residuales Tratadas en Tierras Eriazas, que se Otorguen al Amparo del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, Modificada por la Ley N° 27887, aprobado por D.S. N° 026-2003-AG, precisando en su Artículo 3° - Acreditación de Disponibilidad Hídrica "En los procedimientos de otorgamiento de tierras eriazas para pequeña agricultura, es obligatorio contar con el documento que acredite la disponibilidad del recurso hídrico, en el que se identifique la fuente natural de agua y la cantidad de agua de libre disposición, que permita atender nuevas demandas de agua. La disponibilidad hídrica es determinada por la Autoridad Nacional del Agua, a través de las Autoridades Administrativas del Agua" y el Artículo 4° Prohibiciones "No procede el otorgamiento de tierras eriazas para pequeña agricultura en aquellos ámbitos territoriales en los que no exista disponibilidad del recurso hídrico. Igualmente, no procede el otorgamiento en aquellas zonas en las que se haya declarado el agotamiento de la fuente natural de agua, así como en las zonas de protección o declaradas en veda conforme a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos".

Que, estando a los actuados y el marco legal precitado el administrado no cumple con la totalidad de los requisitos, ya no cuenta con el requisito obligatorio que acredite la disponibilidad del recurso hídrico, otorgado por la autoridad competente, en esta caso por Autoridad Nacional del Agua, además de que existe prohibición de otorgar tierras eriazas para pequeña agricultura en aquellos ámbitos territoriales en los que no exista disponibilidad del recurso hídrico, conforme a los dispositivos legales; Decreto Supremo N° 065-2006-AG ratificado con Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA de fecha 15 de junio del 2009 y Decreto Supremo N° 004-2009-AG, que declara agotado los recursos hídricos superficiales de las cuencas en los ríos Caplina, Sama y Locumba, por lo cual se encuentran imposibilitados de continuar con el presente procedimiento.



Resolución Jefatural Regional

Nº 166 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 ABR 2024

Que, así mismo se tiene la Solicitud con CUD N° 1002863 de fecha 28 de abril del 2021, doña MELY MARITZA COLQUE ALANIA, solicita se le incorpore como Gerente y Representante Legal, para proseguir el proceso ya iniciado en la DISPACAR, referido al procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, de un terreno (según memoria descriptiva) con 7.8748 ha, ubicado en el sector Intiorko, margen derecho de la carretera Tacna – Tarata km 7.5, del distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna.

Que, mediante Solicitud Registro N° 11011447, Doña MELY MARITZA COLQUE ALANIA, solicita Audiencia al Gobernador del Gobierno Regional de Tacna, Luis Ramón Torres Robledo, a fin de resolver el Informe N° 069-2021-BRIG.1-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de junio del 2021., el mismo que derivado a la Dirección Regional de Agricultura, mediante Proveído de fecha 25 de enero del 2023 y este a su vez derivado a la Abog. Verónica Nina, mediante Proveído del Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural con fecha 26 de enero del 2023.

Que, mediante Proveído N° 013-2023-DISPACAR-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de enero del 2023, la Abog. Verónica J. Nina Paya, en atención a la Solicitud Registro N° 11011447, de Doña MELY MARITZA COLQUE ALANIA, solicita al Área de Catastro; efectuar la contrastación del polígono materia de análisis con la base grafica registral, si el predio materia de análisis se encuentra en zona catastrada (EX PETT; COFOPRI o GORE) o si el terreno involucrado se encuentra comprendido en el ámbito de una Unidad Territorial, respecto del cual ya se ha efectuado diagnostico físico legal y se recae n zona de expansión urbana de acuerdo al PDU 2015-2025 de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, el Informe Técnico N° 079-2023-JELF-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de junio del 2023, mediante el cual el Encargado de Catastro, informa entre otros, que el predio materia de análisis según el PDU -PAT 2015-2025, se encuentra sobre las zonificaciones de AMORTIGUAMIENTO POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS y ACTIVIDAD PECUARIA, además de encontrarse parcialmente sobre predios inscritos con P.E. N° 11022388, 05056745 y 11051872 y que conforme a la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobierno Regionales, se encuentran excluidas las áreas de usos público y según las vistas satelitales del programa GOOGLE EARTH se visualiza que el predio motivo del diagnóstico no presenta indicios de explotación agropecuaria, por lo que no cumple con los lineamientos dispuestos para los procedimientos de formalización y/o lineamiento para la ejecución de los procedimientos de la actividad catastral.

Que, mediante Informe Legal N° 39-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de junio del 2023, la Abog. Verónica Jesús Nina Paya, informa al Director (e) de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural; **1) Que, el pedido efectuado por la administrada MELY MARITZA COLQUE ALANIA, como Gerente y Representante Legal, para continuar con el procedimiento solicitado resulta procedente incorporarla al procedimiento, estando a la personería jurídica de la empresa que adjunta, 2) Que, la administrada MELY MARITZA COLQUE ALANIA, se sirva aclarar sobre la vigencia del poder otorgado al administrado que dio inicio al procedimiento PABLO CUSI ACERO, quien representa poder, 3) Que, a fin de determinar la Libre disponibilidad a favor del estado del predio materia de solicitud y a lo informado por el Área de Catastro. Resulta necesaria la presentación de las P.E. N° 11022388, 05056748 y 11051872, sobre las cuales se superpone parcialmente el predio que solicita, 4) Que a fin de la presentación de las partidas solicitadas y de la aclaración respecto al poder otorgado al Sr. Pablo Cusi Acero, se le otorga el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, debiendo de notificarse a la administrada MELY MARITZA COLQUE ALANIA y al administrado que dio inciso al procedimiento PABLO CUSI ACERO.**

Que, mediante Solicitud Registro N° 1009769 de fecha 18 de agosto del 2023, Doña MELY MARITZA COLQUE ALANIA, efectúa la aclaración de la Representación que fuera otorgada a Don PABLO CUSI ACERO,



Resolución Jefatural Regional

Nº 166-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 ABR 2024

que el poder mantuvo su vigencia en tanto su existencia y el mismo que ha quedado sin efectos, al haber fallecido dicha persona y siendo ella la Única Representante Legal de la Empresa Heroicos del SUR S.R.L. tal como obra en el P.E. N° 11081192.

Que, mediante Solicitud Registro N° 1014702 de fecha 22 de noviembre del 2023, Doña MELY MARITZA COLQUE ALANIA, efectúa la aclaración de la Representación que fuera otorgada a Don PABLO CUSI ACERO, en los mismos términos precisados en la Solicitud Registro N° 1009769 de fecha 18 de agosto del 2023, así mismo alcanza las P.E. N° 11051872, 11081192, 05056745 y 11022388.

Que, en ese entender se tiene el Informe Técnico N° 079-2023-JELF-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de junio del 2023, mediante el cual el Encargado de Catastro, informa entre otros, que el predio materia de análisis según el PDU -PAT 2015-2025, se encuentra sobre las zonificaciones de AMORTIGUAMIENTO POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, es decir que dicha área se encuentra comprendida dentro del ámbito de improcedencia de otorgamiento de tierra eriazas, tal como lo prescribe la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, Lineamiento para la Ejecución del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura Regulados por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, en su Artículo 5° *“no es procedente la aplicación del procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, Literal c) Tierras eriazas destinadas al uso o dominio público, o estén siendo utilizadas en prestación de servicios públicos”* en este caso el predio materia de análisis recae parcialmente sobre Zona de Amortiguamiento por Tratamiento de Residuos Sólidos, correspondiendo esta área a la P.E N° 05056745 a nombre de la Municipalidad Provincial de Tacna, con la cual se sobrepone el predio materia del procedimiento, asimismo dicho predio se encuentra sobre puesto a la P.E N° 11022388 a nombre del Proyecto Especial Tacna, en la misma corre inscrito el Usufructúo a favor de Tacna Solar SAC, así como la Servidumbre de Electroducto, de Paso a favor de la misma Empresa, asimismo corre inscrito la anotación de Transferencia del Estado a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS; consecuentemente y respecto a esta partida es aplicable el Artículo 5° Literal c) desarrollado precedentemente y lo dispuesto en el Artículo 6 Numeral 6.2 Literal d) del mismo cuerpo legal, que prescribe *“no es procedente el otorgamiento de tierras eriazas de pequeña agricultura si el predio se encuentra afectado por otros derechos reales inscritos”*, siendo que en esta Partida se encuentra inscrito el Usufructúo, la Servidumbre y la Transferencia. Respecto a la P.E N° 11051872, cuyo propietario es el Estado representado por el Gobierno Regional de Tacna, debemos señalar esta recae en los supuesto previstos en la Resolución Ministerial N° 396-2017-MINAGRI modifica el Numeral 6.4 del Artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, precisando 6.4 Transferencia Interestatal *“De encontrarse el predio materia de solicitud, total o parcialmente, dentro de un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego inscrito en los Registros Públicos a su nombre o de cualquiera de las dependencias que formaron parte de su estructura orgánica tales como Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Dirección General de Agricultura, zonas agrarias, direcciones regionales agrarias, subdirecciones regionales agrarias, unidades agrarias departamentales u otras; el Gobierno Regional solicitará la transferencia de la totalidad del predio a su favor, en aplicación de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. A tal efecto, acompañará copia actualizada de la partida registral. La transferencia se efectuará a título gratuito, mediante resolución ministerial expedida por el Ministerio de Agricultura y Riego.”* Es decir que las norma señala de manera clara y expresa que la Transferencia Interestatal dentro del Procedimiento de otorgamiento en venta directa de tierras eriazas, para fines de pequeña agricultura al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG se circunscribe a los predios de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego o de cualquiera de sus dependencias o denominaciones que formaron parte de su estructura orgánica , que se encuentren inscritos, no siendo este el caso materia de autos: Consecuentemente el predio materia, no es de libre disponibilidad.



Resolución Jefatural Regional

Nº 166 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 18 ABR 2024

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 156-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de abril del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOMBRAR el Expediente N° 2901-18 a nombre de la Empresa Pecuarios Heroicos del Sur SRL, Representado por Doña MELY MARITZA COLQUE ALANIA, manteniendo la contratapa a nombre de Don PABLO CUSI ACERO, adicionado la palabra (fallecido), **DISPONIENDO** que el Área de Archivo de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, actualice la información de su Base de Datos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, de un predio de **7.8746 Has.**, ubicado en el Sector Intiorko, Carretera Tacna - Tarata KM 7.5, distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna, en los seguidos en el Expediente Administrativo N° 2901-2018, a nombre de la EMPRESA PECUARIOS HEROICOS DEL SUR S.R.L., Representado por Don PABLO CUSI ACERO (fallecido) y continuado por Doña MELY MARITZA COLQUE ALANIA, estando a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la administrada MELY MARITZA COLQUE ALANIA y partes pertinentes lo resuelto, y al amparo del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de interponer los Recursos Administrativos, que prevé el marco legal en mención.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL


.....
ING. RENÉ VICTORINO MELCHOR COHAILA
DIRECTOR

Distribución:
Interesada
DRAT
Exp. Adm.
Archivo
1005665
RVMC/mesg